

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1459-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 992-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto del área de **2 131,34 m²**, ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, en la partida registral n.º 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral n.º VII – Sede Huaraz, con CUS matriz n.º 3318 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión – UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Oficio n.º D00002833-2024-ANIN/DGP presentado el 24 de setiembre de 2024 [S.I. n.º 27577-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, el “ANIN”), solicita la transferencia

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

por Leyes Especiales de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante, el “TUO de la Ley n.º 30556”), requerido para el proyecto denominado: *“Creación del Servicio de Protección en Riberas del Río Lacramarca Vulnerables Ante Peligros de Inundación, en 58 Comunidades en los distritos de Mácate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”* (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta los siguientes documentos: **a)** Plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 31); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 4784673-2024 expedido el 26 de agosto de 2024 (fojas 34 al 38); **c)** panel fotográfico e informe de inspección técnica de “el predio” (foja 44 al 48); **d)** plano perimétrico-ubicación, plano independización y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 50 al 66); y, **e)** plano diagnóstico (foja 84).

4. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley n.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n.º 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)**

Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial n° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, la “ANIN” señaló que “el predio” se encuentra sin edificación; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción, en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.° 01230-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP del 2 de octubre de 2024 (fojas 86 al 95), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: i) ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash y forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, en la partida registral n° 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote⁵; ii) de

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

⁵ Al respecto, de la consulta al visor SUNARP, en el datum WGS84, únicamente, presenta superposición con la partida registral n° 11166053 correspondiente a una anotación preventiva solicitada por la “ANIN”; es preciso tener en cuenta que, de acuerdo a la consulta en el Geocatastro que administra esta Superintendencia, se superpone totalmente con la partida registral n° 07051859 (CUS N° 3318) sobre la cual se solicita la presente transferencia. Asimismo, el Certificado de Búsqueda Catastral presentado con publicidad n° 4784673-2024 expedido el 26.08.2024, realizado sobre “el predio”, ha concluido, entre otros, que sobre su ámbito existe la citada partida registral, la cual corresponde a un predio matriz, identificado como FUNDO TAMBO REAL, sin embargo, al no contar con un plano físico en los títulos archivados, no es posible determinar con certeza la superposición con ella. Que respecto a este extremo, corresponde indicar que en esta partida obran inscritas, entre otras, independizaciones, transferencias

acuerdo al Mapa de Zonificación y Clasificación General de los Usos de Suelos del Plan de Desarrollo urbano de la Ciudad de Chimbote – Nuevo Chimbote 2020 – 2030, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2020-MPS, de fecha 30.09.2020, no tiene zonificación asignada **iii)** según el Plan de saneamiento físico legal presentado (en adelante “PSFL”), se encuentra sin ocupación, edificación, ni posesión, lo cual se corrobora con las imágenes satelitales de Google Earth del 14/02/2024, en las cuales además se verifica que se ubica parcialmente sobre el cauce del río Lacramarca y sobre un camino tipo trocha carrozable; **iv)** de acuerdo al Geocatastro que administra esta Superintendencia, se superpone totalmente con la solicitud de ingreso N.º 16385-2016, de estado CONCLUIDO, mediante la cual, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento traslada el escrito presentado por el presidente de la Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco donde remite los planos de la referida Comunidad Indígena, en el que se especifica los límites y linderos de la propiedad de la citada comunidad, la cual obra inscrita en la partida matriz N.º 07000610 (denominado “Montes de Chimbote”). Por lo que, se realizó la búsqueda del polígono de la partida N.º 07000610 en el Geovisor SUNARP, no encontrándose una poligonal referida a la matriz, sino, solo pequeñas independizaciones; sin embargo, en el PSFL, se precisa que se ha solicitado información gráfica y registral ante la SUNARP y la Dirección Regional Agraria – Áncash, donde verifica la unanimidad en cuanto a la inexistencia de documentos técnicos que grafiquen y determinen fehacientemente la ubicación exacta de la Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco; por lo que, se advierte la imposibilidad de determinar gráficamente la existencia de terreno comunal y la existencia de superposición. Asimismo, precisa que de la inspección de campo, se determinó que “el predio” no se superpone con la Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superponen con predios en proceso de formalización, poblaciones indígenas u originarias, monumentos arqueológicos prehispánicos⁶, concesiones mineras, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, redes viales, ni ecosistemas frágiles, redes viales, derechos de vías, ni ecosistemas frágiles; **vi)** de acuerdo al visor SICAR – MIDAGRI, recae totalmente sobre el ámbito de la Unidad Catastral n° 09622, catastrada a favor de Noriega Perez Sandra Cecilia y Sandoval Valderrana Genaro Celedonio, respecto del cual se ha precisado en el PSFL, que no se encuentran formalizadas por la entidad competente; **vii)** de acuerdo al visor de OSINERGMIN, recae parcialmente con una línea de transmisión denominada “LT CHIMBOTE 1 - S.E. CHIMBOTE SUR”, perteneciente a la empresa HIDRANDINA SA, situación advertida en el PSFL; **viii)** según el visor IERP del SNCP, se encuentra en la orilla del río Lacramarca, asimismo, el visor SNIRH del ANA, visualiza superposición total con el ámbito de la faja marginal del río Lacramarca, cuyos hitos fueron aprobados mediante la Resolución Directoral N° 1167-2017-ANA-AAA.HCH del 05.10.2017, situación advertida en el PSFL presentado; **ix)** de acuerdo al visor SIGRID – CENEPRED no se visualiza sobre ámbito de riesgo no mitigable, asimismo, de acuerdo al PSFL, *está sujeto total a riesgos por inundaciones en nivel bajo; así como riesgo por movimientos de masa, en nivel muy bajo, así como riesgo total en nivel muy alto a inundaciones por lluvias fuertes*; **x)** en el PSFL, se señala que, en la partida registral N° 07051859 sobre la cual solicita la presente transferencia, registra diversas cargas y/o gravámenes⁷, las cuales no afectan a “el predio”; asimismo, de la consulta a la plataforma de Publicidad en Línea – SUNARP se advierte la existencia de los siguientes títulos en estado de trámite, tales como: a) Título N° 02708959-2024, sobre prescripción adquisitiva de dominio, b) título N° 02740515-2024, sobre saneamiento de la propiedad estatal, y, c) título N° 28334972024, sobre saneamiento de la propiedad estatal, las cuales no afectan “el predio”; **xi)** cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento Físico y Legal, firmados por verificador catastral autorizado, asimismo, respecto al área remanente, se acogen a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

16. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae totalmente sobre la delimitación de los hitos de la faja marginal del río Lacramarca, este constituye un bien de dominio público; por lo que, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos,

aprobadas en los años 2021 y 2022 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVÍAS NACIONAL (Asiento B00056 y siguientes) en el marco del D. Leg 1192; asimismo obran independizaciones que datan del presente año 2024 a favor de “la ANIN”, tramites que fueron aprobados en la SBN a partir de las referencias del CUS 3318 y corroborados por SUNARP con la inscripción de los actos, con lo cual se corrobora la presencia de la indicada propiedad estatal en el ámbito sobre el cual recae el presente procedimiento

⁶ Respecto a este extremo, se deja constancia que de acuerdo al PSFL, se indica que “el proyecto” se encuentra superpuesto con el camino de la Red Vial Prehispánica en su tramo: Tambo del Santa Puerto Huarmey, no obstante, se resalta que en la presente zona donde se está desarrollando el proyecto, no existe superposición.

⁷ Asientos nros. D00001, D00002, D00003, D00004, D00007, D00008, D00009, D00011, D00012, D00013, D00014, D00015, D00016, D00017, D00018, D00019, D00020 al D00060, D00062, D00064, D00063, D00064, D00065, D00067, D00068, D00069, D00070, D00071.

licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

17. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región de Ancash, conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 20.3 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación del Servicio de Protección en Riberas del Río Lacramarca Vulnerables Ante Peligros de Inundación, en 58 Comunidades en los distritos de Mácate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash*”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n.° 30556”.

18. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del plan de saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar n° 01230-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP, se advierte que “el predio” es de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”.

19. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: “*Creación del Servicio de Protección en Riberas del Río Lacramarca Vulnerables Ante Peligros de Inundación, en 58 Comunidades en los distritos de Mácate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP/SN.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

23. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123⁸ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n.º 30556”, el “Reglamento de la Ley n.º 30556”, “la Ley N° 31841”, el “TUO la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n.º 1192”, “TUO de la Ley N° 27444”, la Resolución n.º 0066-2022/SBN, la Resolución n.º 0005-2022/SBNGG, la Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 1506-2024/SBN-DGPE-SDDI del 31 de octubre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de **2 131,34 m²**, ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, en la partida registral n° 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral n.º VII – Sede Huaraz, con CUS matriz n° 3318, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556, del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación del Servicio de Protección en Riberas del Río Lacramarca Vulnerables Ante Peligros de Inundación, en 58 Comunidades en los distritos de Mácate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”*.

Artículo 3º.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

⁸ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**MEMORIA DESCRIPTIVA
POLIGONO N° 7
2499818-LAC/A2-PE/TI-110
SUBPROYECTO A2**

I. PLANO

Código : 2499818-LAC/A2-PE/TI-110

II. UBICACIÓN

Dirección : Margen Derecho del Rio Lacramarca
Sector : Santa Clemencia
Distrito : Chimbote
Provincia : Santa
Dpto. : Ancash
Lado : Derecho

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Por el Norte:

Colinda con la U.C. 09621 (P.E. N° 02108561), con una línea recta de 01 tramo: tramo A-B de 28.57 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	28.57	142°31'40"	769871.5259	9002350.5666

Por el Este:

Colinda con la U.C. 09622 y Rio Lacramarca, con una línea quebrada de 05 tramos: tramo B-C de 12.16 m, tramo C-D de 25.00 m, tramo D-E de 47.63 m, tramo E-F de 20.59 m, tramo F-G de 16.49 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	12.16	37°21'14"	769877.8254	9002378.4339
C	C-D	25.00	180°12'7"	769882.8901	9002367.3796
D	D-E	47.63	179°56'38"	769893.3835	9002344.6885
E	E-F	20.59	175°58'20"	769913.3321	9002301.4402
F	F-G	16.49	176°10'12"	769920.6222	9002282.1824

Por el Sur:

Colinda con la P.E. N° 02104091, con una línea quebrada de 04 tramos: tramo G-H de 11.89 m, tramo H-I de 10.00 m, tramo I-J de 10.00 m, tramo J-K de 4.45 m.

VERIFICACIÓN
SOLICITUD DE VERIFICACIÓN
PARA PEDRO HERNÁNDEZ SANCHEZ
INGENIERO EN TOPOGRAFIA
Nº 13.17.00113



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y
Avacucho"

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
G	G-H	11.89	134°56'39"	769925.4169	9002266.4053
H	H-I	10.00	193°41'13"	769919.8051	9002255.9181
I	I-J	10.00	191°36'10"	769917.3073	9002246.2352
J	J-K	4.45	191°56'35"	769916.8081	9002236.2478

Por el Oeste:

Colinda con la U.C. 09622, con una línea quebrada de 05 tramos: tramo K-L de 17.15 m, tramo L-M de 29.88 m, tramo M-N de 21.14 m, tramo N-O de 42.38 m, tramo O-A de 17.02 m.

VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 000140 VCP/PAIX
PAUL PEDRO HERNANDEZ SANCHEZ
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP 50133

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
K	K-L	17.15	10°16'20"	769917.5106	9002231.8527
L	L-M	29.88	175°47'53"	769911.8264	9002248.0358
M	M-N	21.14	187°32'14"	769904.0153	9002276.8818
N	N-O	42.38	181°16'44"	769895.8618	9002296.3844
O	O-A	17.02	180°46'1"	769878.6481	9002335.1060

Área : 2,131.34 m² (0.2131 ha)
Perímetro : 314.35 m.

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	28.57	142°31'40"	769871.5259	9002350.5666
B	B-C	12.16	37°21'14"	769877.8254	9002378.4339
C	C-D	25.00	180°12'7"	769882.8901	9002367.3796
D	D-E	47.63	179°56'38"	769893.3835	9002344.6885
E	E-F	20.59	175°58'20"	769913.3321	9002301.4402
F	F-G	16.49	176°10'12"	769920.6222	9002282.1824
G	G-H	11.89	134°56'39"	769925.4169	9002266.4053
H	H-I	10.00	193°41'13"	769919.8051	9002255.9181
I	I-J	10.00	191°36'10"	769917.3073	9002246.2352
J	J-K	4.45	191°56'35"	769916.8081	9002236.2478
K	K-L	17.15	10°16'20"	769917.5106	9002231.8527
L	L-M	29.88	175°47'53"	769911.8264	9002248.0358
M	M-N	21.14	187°32'14"	769904.0153	9002276.8818
N	N-O	42.38	181°16'44"	769895.8618	9002296.3844
O	O-A	17.02	180°46'1"	769878.6481	9002335.1060
TOTAL		314.35	2340°0'0"		





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

V. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS
ÁREA AFECTADA (ha) POLIGONO N° 7 2499818-LAC/A2-PE/TI-110
2,131.34 m ² (0.2131 ha)

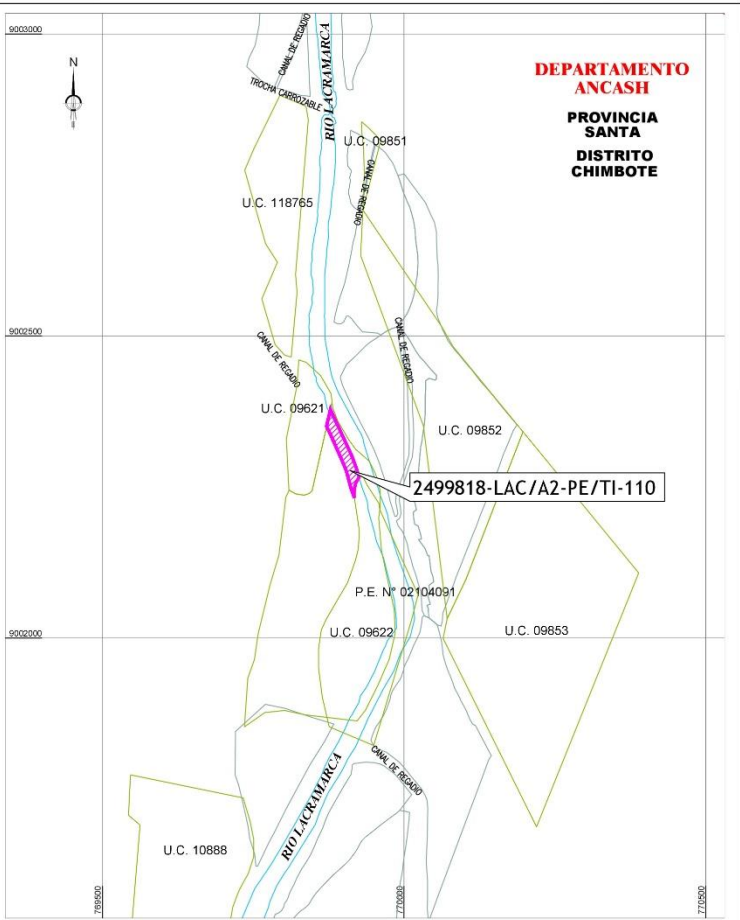
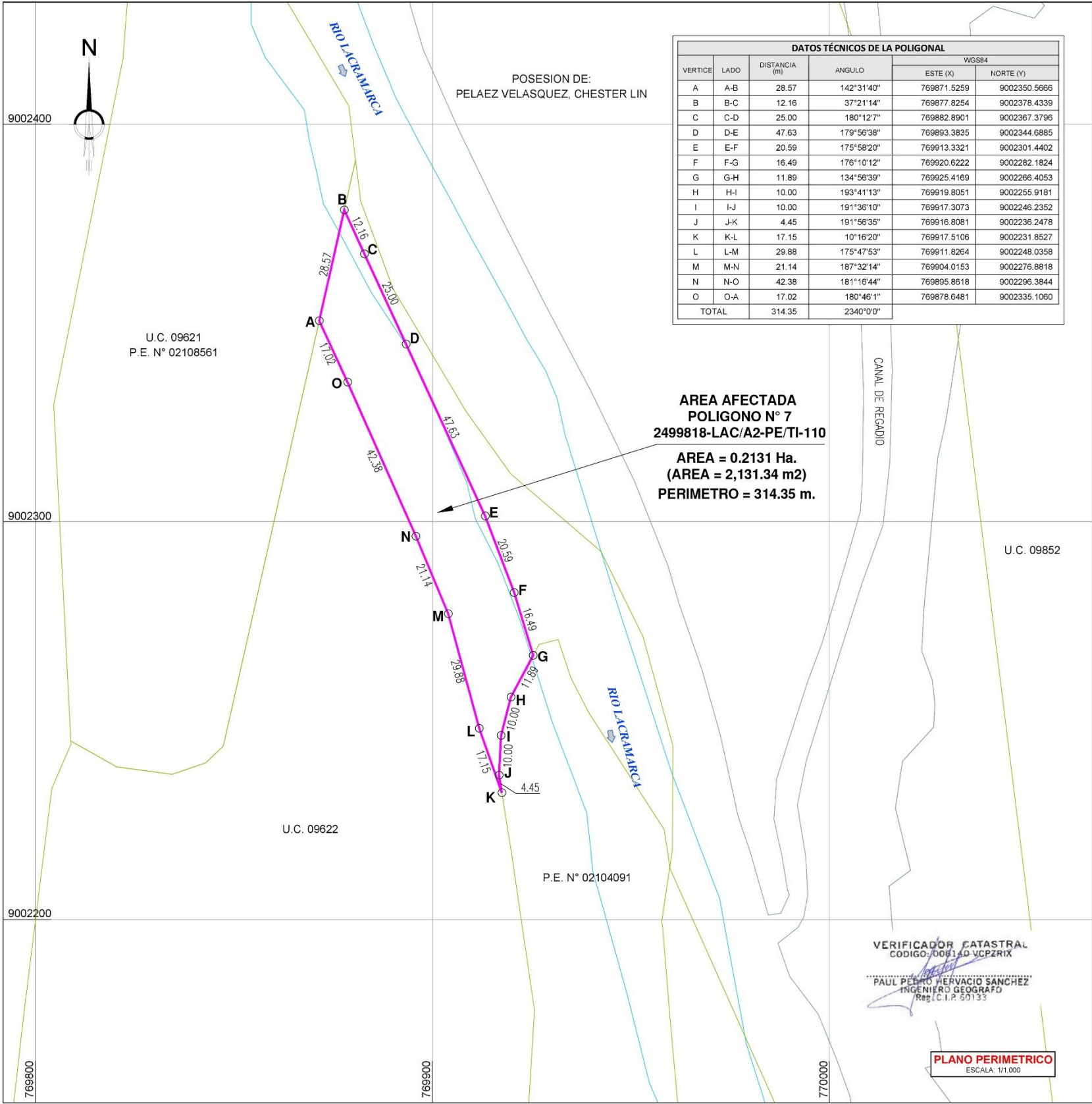
SETIEMBRE DEL 2024.

VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO 009740 VCPRAIX

PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP 60133



3



CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
ÁREA (Ha.)	0.2131
PERIMETRO (m.)	314.35

PLANO:

PERIMÉTRICO - UBICACIÓN

PREDIO:	POLIGONO N° 7 2499818-LAC/A2-PE/TI-110	DEPARTAMENTO: ANCASH
DIRECCIÓN:	MARGEN DERECHO DEL RIO LACRAMARCA EN EL SECTOR DE SANTA CLEMENCIA (A 1.2 Km. DEL A.H. 23 DE OCTUBRE)	PROVINCIA: SANTA
ELABORADO POR:	ING. CARLOS NEYRA MOREYA	DISTRITO: CHIMBOTE
FECHA:	SEPTIEMBRE 2024	CÓDIGO DEL PLANO: 2499818-LAC/A2-PE/TI-110
ESCALA:	INDICADA	
DATUM:	WGS84	HEMISFERIO: Sur - ZONA: 17
SISTEMA DE PROYECCION:	UTM	

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros ANIN OHLA INGCONSA

"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RÍO LACRAMARCA VULNERABLES ANTE PELIGROS DE INUNDACIÓN EN 58 COMUNIDADES EN LOS DISTRITOS DE MACATÉ, CÁCERES DEL PERÚ Y CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI 2499818.

